



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2844

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 8321 de 1983 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado SDA ER 22288 del 31 de Mayo de 2007, se denunció mediante queja vía web contaminación auditiva generada por una iglesia, ubicada en la Calle 141 No. 7B-57 Localidad Usaquen.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita los días 4 y 8 de mayo de 2008 al establecimiento Parroquia San Manuel Morales ubicado en la Calle 141 No. 7B-57 dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 8911 del 2 de Julio de 2008 en el cual se consignó que una vez efectuada la medición realizada en horario diurno se estableció que las fuentes generadoras de ruido funcionan de manera discontinua y generan ruido discontinuo.

Adicionalmente se verificó que la principal fuente es la actividad propia del mencionado establecimiento, y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 8321 de 1983 dicho establecimiento presenta un equivalente de ruido de 47,6 d(B) (A) por lo tanto no supera los estándares máximos permisibles estipulados por la norma para zona residencial.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2844

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

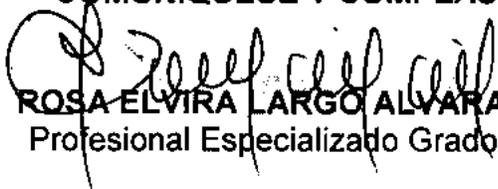
Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER 22288 del 31 de Mayo de 2007, donde se denuncia contaminación auditiva en el establecimiento Parroquia San Manuel Morales ubicado en la Calle 141 No. 7B-57 de la Localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al Señor Jorge Sarria en la Calle 141 No. 7B-63.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 20 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Lissette Mendoza  
CT. 8911 2-07-08